



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS



MODELO DE REGLAMENTO PARA REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS DE INSERCIÓN

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del Registro Municipal de Empresas de Inserción del Ayuntamiento de (...).

Artículo 2.- Ámbito.

El presente reglamento será de aplicación a las empresas con centros de trabajo radicados en el termino municipal del Ayuntamiento de (...), con independencia de la ubicación de la sede social de la empresa que pretende ser inscrita.

Artículo 3.- Competencia.

1º. El Registro Municipal de Empresas de Inserción se adscribe al (indicar órgano que se responsabilizará de su gestión).

2º. Corresponde al Registro Municipal de Empresas de Inserción conforme a las prescripciones de este Reglamento la práctica o cancelación de los asientos, la emisión de las certificaciones registrales y las demás funciones atribuidas reglamentariamente.

Artículo 4.- Publicidad.

1º. El Registro es de carácter público.

2º. La información derivada de las actuaciones registrales podrá obtenerse por quien manifieste interés legítimo en ella, mediante la exhibición de los libros y documentos o mediante certificaciones expedidas, previa solicitud, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la Ley.

3º. Las certificaciones sobre los asientos del registro se extenderán de forma sucinta. Excepcionalmente podrán ser literales cuando se constate la necesidad de acreditar circunstancias que no conste en las certificaciones sucintas.

Artículo 5.- Efectos de la Inscripción.

La inscripción registral de las empresas de inserción estará dotada, además del de publicidad, de los siguientes efectos:



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS



1º. Acreditan la adecuación de las empresas de inserción a la normativa estatal o autonómica que les es de aplicación, en base a la documentación y datos aportados por el solicitante y admitidos para la inscripción.

2º. Participar directa o indirectamente en las actividades de inserción que desarrolle el Ayuntamiento de (...), siempre que cumpla los requisitos para ello.

3º. El derecho a optar a posibles prestaciones económicas a cargo del Ayuntamiento de (...) y de sus organismos o empresas dependientes, o cualquier otro beneficio de carácter público otorgado por el ejercicio de actividades en materia de inserción sociolaboral.

4º. Posibilitar la suscripción de convenios en materia de inserción sociolaboral entre las empresas y las entidades que conforman la Corporación Municipal de (...).

La inscripción registral no tendrá efectos constitutivos de la entidad calificada, ni se considerará transformación social.

CAPITULO II: EMPRESAS Y ENTIDADES PROMOTORAS DE INSERCIÓN Y COLECTIVOS A INSERTAR

Artículo 6.- Concepto de empresa de inserción.

1º Podrán calificarse como empresas de inserción aquellas sociedades mercantiles, sociedades laborales o cooperativas cuyo objeto social sea la producción de bienes o prestación de servicios, tenga como fin primordial la integración sociolaboral de personas en situaciones o amenazas de exclusión social, y lleven a cabo un proyecto personal de inserción mediante un proceso de aprendizaje adecuado que contemple la consecución de habilidades sociales, laborales, formación básica, cualificación laboral y conocimiento del mercado que les permitan mejorar sus condiciones de empleabilidad.

2º La finalidad primordial de estas empresas debe acreditarse con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Requisitos a cumplir por las Empresas de Inserción.

Para obtener la calificación de Empresa de Inserción, debe acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS



a) Estar constituida legalmente e inscrita en el Registro que exija su forma jurídica.

b) Realizar cualquier actividad económica lícita de producción de bienes o prestación de servicios en cualquier sector del mercado.

c) Tener como fin primordial de su objeto social la inserción sociolaboral de personas que presentan especiales dificultades de acceso al mercado laboral.

d) Proporcionar a sus trabajadores/as con riesgos de exclusión, como parte de sus itinerarios de inserción medidas personalizadas de apoyo entendiendo por tales:

- Procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado.
- Formación en el puesto de trabajo dirigida a una determinada actividad profesional y a la adecuación del nivel formativo a las exigencias del mercado laboral.
- Establecimiento de pautas de funcionamiento destinadas a la adquisición de hábitos laborales y sociales
- Servicios de intervención o acompañamiento social, que permitan su incorporación al mercado de trabajo normalizado.

e) Disponer de al menos dos trabajadores/as en proceso de inserción, no pudiendo ser su número inferior al treinta por ciento de la plantilla media anual del total de los trabajadores/as de la empresa, ni superior al setenta por ciento, medida de la misma forma.

En caso de empresas de economía social, el mencionado porcentaje se aplicará computando trabajadores/as por cuenta ajena y socios/as trabajadores/as o socios/as de trabajo.

Igualmente, los límites establecidos deberán entenderse en computo horario a tiempo completo, pudiéndose sumar los horarios a tiempo parcial a efectos de conseguir los límites referidos.

f) Iniciar y suscribir, con carácter previo al inicio del itinerario de inserción sociolaboral de sus trabajadores/as, los oportunos procesos y contratos para la inserción sociolaboral.

g) Aplicar, al menos, el ochenta por ciento de los excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas y el resto a la promoción de actividades relacionadas con la inserción sociolaboral, no debiendo producirse en ningún caso reparto de beneficio. En caso de que no hubiera necesidad de ampliación o mejora o que no fuera preciso destinar a la misma la



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS



totalidad de dicho porcentaje de excedente o resultado, la parte no dispuesta debe quedar imputada al fondo de reserva de la empresa, con dicha finalidad.

h) Ser promovidas y participadas por una o varias entidades promotoras previstas en el artículo 9. Esta participación debe ser al menos del cincuenta y uno por ciento del capital social en el caso de sociedades mercantiles y de cooperativas. En el caso de sociedades laborales, será, al menos, del cuarenta y nueve por ciento.

i) No tener vinculados los balances, las cuentas de resultados y el patrimonio a actividades económicas distintas de las del objeto social.

j) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales y de la Seguridad Social, y no tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de (...) o con sus organismos autónomos.

k) No haber amortizado ningún puesto de trabajo por despido improcedente durante el año anterior a la solicitud de calificación.

l) Inscribirse en el Registro Municipal de Empresas de Inserción del Ayuntamiento de (...).

Artículo 8.- Obligaciones de las Empresas de Inserción.

Las empresas de Inserción inscritas en el Registro adquieren las siguientes obligaciones frente al Registro:

a) Presentar las cuentas anuales y el informe de gestión correspondiente al cierre de cada ejercicio, en un plazo de 90 días a contar desde el mismo.

b) Presentar un Plan de actividades y un presupuesto estimativo antes del inicio de cada ejercicio.

c) Presentar la documentación acreditativa de las modificaciones estatutarias que puedan afectar a la calificación en un plazo de treinta días desde la inscripción en el Registro correspondiente a su forma jurídica.

d) Presentar las modificaciones cuantitativas y cualitativas que se produzcan en la plantilla de personal dentro de los quince días siguiente a dicha modificación.



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS



e) Acreditar bianualmente las auditorías a la que pudieran estar sometida por la legislación vigente y someterse a aquellas que les requiera de forma expresa y motivada el Registro de Empresas de Inserción.

f) Presentar cualquier documento, informe o dato que afecte a la información consignada en el Registro.

g) Someterse a la labor de verificación del cumplimiento de los requisitos de Empresas de Inserción llevada a cabo por el Registro, facilitando cuantos datos e informes le sean requeridos por el mismo.

Artículo 9.- Entidades Promotoras

La Entidades Promotoras son aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro que entre sus objetivos contemplen la inserción social de las personas especialmente desfavorecida y que promueven la constitución de empresas de inserción en los términos establecido en el artículo anterior.

Artículo 10.- Destinatarios/as de la inserción sociolaboral.

La inserción sociolaboral deberá ir dirigido a personas que estén en situación o grave riesgo de exclusión, se encuentren en paro, tengan dificultades importante para integrarse en el mercado de trabajo ordinario y se hallen incluidos en alguno de los colectivos siguientes:

a) Personas con disminuciones física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % o con enfermedad mental, que tengan posibilidad de inserción en el mundo laboral a juicio del informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento que al efecto expidan.

b) Personas en situación de desempleo de larga duración, entendiéndose por tal las que superen 12 meses y:

- Tener más de 40 años.
- Tener entre 17 y 25 años y no haber finalizado el período de escolaridad obligatoria.
- Estar a cargo de una familia monoparental.
- Emigrantes españoles retornados y empadronados en el Ayuntamiento de (...).
- Inmigrantes en situación legal en España y en posesión del permiso de trabajo cuyas características condicionan su integración social a juicio de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de (...).
- Miembros de minorías étnicas cuyas características condicionan su integración social a juicio de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de (...), mediante resolución motivada.



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS



- c) Estar en situación de desempleo de muy larga duración, entendiéndose por tal la que se extiende por un período superior a dos años.
- d) Jóvenes mayores de 16 años y menores de 25 provenientes de instituciones de protección de menores.
- e) Estar en cumplimiento de una pena privativa de libertad en un centro penitenciario cuando el correspondiente régimen le permita acceder a un empleo, o haber finalizado dicho cumplimiento siempre que el proceso de inserción se inicie en los doce meses posteriores a su liberación.
- f) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que hayan superado, a juicio del equipo terapéutico correspondiente, las fases de desintoxicación y deshabitación, y no mediar más de doce meses entre la finalización del tratamiento y el inicio del proceso de inserción profesional.
- g) Personas separadas, divorciadas o procedentes de rupturas de parejas de hecho legales por causa de malos tratos y que durante la relación del matrimonio o pareja de hecho dependiera económicamente de su cónyuge o compañero/a, siempre que el proceso de inserción laboral se inicie dentro de los doce meses siguiente a la separación, divorcio o ruptura.
- h) Otros colectivos previstos por los Servicios Sociales del Ayuntamiento debidamente motivado y justificado.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 11.- Libros

1º. En el Registro de Empresas de Inserción se llevarán los siguientes libros:

- a) Libro General de asientos, en el que se registrarán las Empresas de Inserción que así sean calificadas.
- b) Cualquier otro libro auxiliar para el mejor funcionamiento del Registro, tales como libro de entradas y salidas.

2º. Podrá utilizarse el sistema de hojas móviles para la confección de los libros indicados en el párrafo anterior, que habrán de estar numeradas y diligenciadas en todas y cada una de sus hojas.



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS



También podrá utilizarse sistemas informáticos para la llevanza de del Registro siempre que se garantice por algún medio la fidelidad e inalterabilidad de los asientos registrales.

Artículo 12.- Contenido y método de inscripción.

1º. Se otorgará un número registral por inscripción de cada empresa, sin perjuicio de que, cuando existan más de uno, sean identificados los centros de trabajo.

2º. El primer asiento registral se corresponderá, en todo caso, con el de la inscripción matriz de la empresa de inserción y que contendrá la siguiente información mínima: denominación de la empresa, descripción de la actividad, forma jurídica, domicilio social, y en su caso de los centros de trabajo con domicilio en (...), código de identificación fiscal, objeto social, identificación de las entidades promotores y número de trabajadores en plantilla, distinguiendo entre los trabajadores en proceso de inserción y los ordinarios.

3º. Completado el folio destinado a cada entidad se abrirá a continuación otro con igual número seguido de la primera letra del alfabeto, y así sucesivamente, con las correspondientes indicaciones al final y comienzo de cada folio.

4º. En la parte superior de cada folio figurarán las siguientes expresiones: "Número de asiento", "día, mes y año" y "descripción del asiento".

5º. En la descripción del asiento, que se extenderá con la firma de la persona encargada autorizada, constarán, de forma resumida, las informaciones derivadas de los documentos que necesariamente han de ser aportados con la solicitud, según corresponda.

6º. Las modificaciones de datos se practicarán respecto del número registral que trae causa por el orden y fecha de práctica del asiento, anteponiendo el prefijo "MOD" en el espacio reservado para la descripción.

Artículo 13.- Archivo de documentos.

El Registro de Empresa de Inserción conservará en un archivo, debidamente ordenados, los documentos sobre cuyo contenido se basan los asientos registrales, así como la documentación complementaria, con indicación del número registral de la empresa a la que pertenece.

CAPITULO IV: CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 14.- Calificación.



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS



La calificación es el acto por el que una empresa adquiere la condición de empresa de inserción en virtud de resolución del Registro de Empresas de Inserción del Ayuntamiento de (...), una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 15.- Solicitud de Inscripción

Los procedimientos para la calificación e inscripción se incoarán a instancia de parte, mediante solicitud suscrita por el representante legal de la empresa o entidad, o por persona con poder bastante, dirigida al responsable del Registro de Empresas de Inserción.

A la solicitud de inscripción de la empresa o entidad habrán de acompañarse los siguientes documentos:

- a) Certificado de inscripción en el Registro de Empresas de Inserción de titularidad estatal o autonómico correspondiente, si existiera.
- b) Escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro correspondiente a su forma jurídica, de la que se derive la participación social de una o varias entidades promotoras en la forma prevista en el artículo 7.h).
- c) Certificados de la Agencia Estatal Tributaria, Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, Tesorería General de la Seguridad Social y del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de (...) que acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
- d) Relación de trabajadores/as de alta en la plantilla por la que se justifique el cumplimiento del requisito exigido en el artículo 7.e) del presente reglamento. En caso de que todavía no se hayan formalizado las contrataciones, será necesario la presentación de una declaración del responsable o representante de la empresa en el que explique el proyecto de contratación en los tres meses siguiente a la calificación.
- e) Memoria que acredite la viabilidad económica, técnica y financiera del proyecto empresarial, detallando los aspectos técnicos de producción y comercialización, así como el plan de inversiones y la valoración sobre las distintas fuentes de financiación.
- f) Acreditación de las dotaciones humanas y técnicas necesarias para desarrollar las acciones de inserción laboral y social, metodología de trabajo y objetivos a alcanzar.
- g) Compromiso expreso de la empresa de que la selección de los/las



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS



trabajadores/as provenientes de exclusión social se realizará a través de los dispositivos públicos de empleo.

h) Cualquier otra documentación que sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

Si la solicitud no se cumplimentara en todos sus términos o no se acompañara de la documentación prescriptiva, se requerirá a la entidad para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición.

Artículo 16.- Instrucción y resolución.

1º. Para proceder a la inscripción, se podrá acordar de oficio la práctica de pruebas y la solicitud de los informes que se consideren oportunos.

2º. Instruido el expediente, y a la vista de la solicitud, las pruebas practicadas y los informe emitidos, se emitirá propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, si desestima la petición de calificación y registro. Si estima la petición, la resolución se considerará definitiva.

3º. La propuesta provisional de resolución desestimatoria deberá ser notificada al solicitante para que, en el plazo de diez días presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

4º. Transcurrido el plazo anterior sin que se produzcan alegaciones o aportación de documentos, se elevará la propuesta provisional a resolución definitiva.

5º. En caso de presentarse alegaciones o de aportación de documentos en plazo y forma, a la vista de los mismos y de la instrucción previa, se emitirá resolución definitiva estimatoria o desestimatoria.

6º. El plazo máximo para resolver las solicitudes de calificación será de seis meses contado a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud en el Registro.

7º. Contra las resoluciones del Registro, las partes interesadas podrán interponer los recursos administrativos previsto por la legislación vigente.

8º. Resuelto el expediente de forma estimatoria, se procederá a la inscripción de la empresa en el Registro de Empresas de Inserción.

9º. Las empresas de inserción que obtengan la calificación podrán incluir en su denominación las palabras "Empresa de Inserción" o su abreviatura "E.I.", con efecto en el término municipal de (...).



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS



Artículo 17.- Coordinación con otros Registros.

Las empresas de inserción que se encuentren inscritas en los Registros estatal o autonómico u otros dependientes de otras administraciones, deberán estarlo también en el Registro Municipal de Empresas de Inserción de (...) a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartados 2º), 3º) y 4º), y en los términos previstos en este reglamento.

CAPITULO V: CANCELACION DE INSCRIPCIONES

Artículo 18.- Cancelación

Los asientos de las Empresas de Inserción podrán ser cancelados a instancia de la sociedad registrada.

Igualmente serán canceladas mediante resolución motivada, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por extinción de la personalidad jurídica de la empresa o entidad, a través de cualesquiera de las causas admitidas en Derecho.
- b) La fusión, escisión o transformación de la sociedad, sin perjuicio del derecho de la sociedad resultante a solicitar su inscripción como Empresa de Inserción. No será necesario cancelar la inscripción en los casos de fusión por absorción, o de escisión, cuando se mantenga la personalidad jurídica de la sociedad y su misma naturaleza, siempre que se conserven el resto de los requisitos previstos para la inscripción.
- c) Por el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos exigido para su calificación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de los fines de inserción laboral y social de las personas en riesgo de exclusión.
- e) Por no suministrar la información requerida en el procedimiento de verificación o de información.
- f) Por destinar total o parcialmente las ayudas o beneficios públicos concedidos para el ejercicio de acciones de inserción laboral y social a fines distintos para los que fueron concedidos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.
- g) Por no disponer de los medios humanos, técnicos, instalaciones y autorizaciones públicas preceptivas para desarrollar las actividades de la empresa o entidad.



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS



h) Por falta de actividad de la sociedad durante un año continuado.

Artículo 19.- Procedimiento de cancelación.

Las cancelaciones de las inscripciones de oficio se ajustarán al siguiente procedimiento:

1º. El inicio del procedimiento se iniciará de oficio cuando se constate la existencia de algunas de las causas establecidas en el artículo anterior.

2º. A continuación se abrirá un periodo de información donde se practicarán las diligencias pertinentes, trasladándose las informaciones recogidas a la persona titular o representante legal de la empresa o entidad afectada, para que en el plazo de diez días efectúe las manifestaciones que considere oportunas.

4º. Una vez transcurrido el plazo de diez días, se practicarán las pruebas que le sean solicitada por la parte interesada, así como aquellas que, de oficio, estime oportunas. Igualmente se solicitarán cuantos informes considere conveniente.

5º. A la vista de las pruebas practicadas y de los informes emitidos se formulará propuesta de resolución, que se notificará a la empresa o entidad afectada, para que en el plazo de diez días efectúe las alegaciones que estime convenientes.

6º. Efectuadas las alegaciones o transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, se dictará resolución, contra la que podrán interponerse los oportunos recursos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.